

Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias á las gran-
des ventajas que resultarían de construir y conservar en el
puerto de Farifa un fanal giratorio, que sirva de guia á los
bugues que navegan por el Estrecho; y considerando que de-
ben contribuir principalmente á los gastos de este establecimien-
to aquellos que sacan de él mayor utilidad, decretan: 1.º Se
construirá y conservará en el puerto de Farifa un fanal gira-
torio, que sirva de guia á los bugues que navegan por el Estre-
cho de Gibraltar. 2.º Todos los barcos mercantes sean naciona-
les ó extranjeros que pasen por el Estrecho y arriben á nues-
tros puertos del Oceano y del Mediterraneo, comprendien-
do las Islas Canarias y las Baleares, satisfarán en el puerto
adonde primero arriben despues de haber surcado el Estre-
cho, para la construccion y conservacion de dicho fanal el
impuesto siguiente; los nacionales el de doce maravedies
por tonelada, entendiéndose esta por veinte quintales, y los
extrangeros el de veinte y quatro maravedies por cada
una. 3.º El Consejo de Regencia queda autorizado á fin de
dar las ordenes convenientes para la cobranza, cuenta y ra-
zon, y la aplicacion á su destino de los productos del men-
cionado arbitrio. Lo tendrá entendido el Consejo de Re-
gencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, man-
dándolo imprimir, publicar y circular.

Manuel de Villafañe
Presidente.

Josef Maria
Calarava
Dip. Srío.

Josef Ant.º Sombriela
Dip.º Secrio

Dado en Cadiz á 29. de Diciembre de 1811.

Al Consejo de Regencia